



ACTO DE APROBACIÓN NO.49 DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD A TRAVES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL POR SELECCIÓN DIRECTA DEL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN DE REFERENCIA ASDN-CCC-PEPB-2025-0002 Y DESIGNACIÓN DE PERITOS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE COLOCACION DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL.

En la ciudad de Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Norte, República Dominicana, donde operan las oficinas del **AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO NORTE**, siendo las once horas de la mañana (11:00a.m.), del día veinte ocho (28) de Julio del año dos mil veinticinco (2025), el **COMITÉ COMPRAS Y CONTRATACIONES**, ha decidido lo siguiente:

CONSIDERANDO: Que es gran importancia para el **AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO NORTE** Contratar el Servicio De Colocación De Publicidad Institucional.

CONSIDERANDO: Que, en este sentido, es pertinente la Contratación de servicio de difusión de diferentes campañas de prevención de accidentes y contenido informativo para el municipio Santo Domingo Norte.

CONSIDERANDO: El informe pericial justificativo de fecha 21 de julio del 2025, el cual motiva técnicamente y recomienda lo siguiente, citamos:

Objetivo

El presente documento tiene como objetivo sustentar la contratación estratégica de espacios en medios de comunicación para la difusión del trabajo, actividades e iniciativas que lleve a cabo la Alcaldía de Santo Domingo Norte (ASDN).

Descripción

La presente solicitud viene orientada ante la necesidad de que los munícipes de Santo Domingo Norte y la población en general conozcan el trabajo que realiza la alcaldesa Betty Gerónimo al frente de la Alcaldía de Santo Domingo Norte, lo que contribuirá a una mayor valoración y aceptación de su gestión.

Justificación

El pago de publicidad por parte de un Estado, conocido como publicidad institucional, tiene el objetivo de informar a la ciudadanía, promover políticas públicas, fomentar la participación ciudadana, y mejorar la imagen y reputación del Gobierno.

La publicidad institucional puede ayudar a construir una imagen positiva de las instituciones que componen el Gobierno y del mismo en general, mostrando sus logros y esfuerzos para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

La Ley 80-24 sobre el Presupuesto General establece regulaciones para la publicidad oficial, con el objetivo de garantizar su uso adecuado y evitar fines propagandísticos o electorales.

La legislación establece que la publicidad oficial debe ser utilizada estrictamente para fines de información y rendición de cuentas, y no para favorecer a partidos políticos o candidatos. Además, se busca que se ajuste a criterios objetivos, considerando el público objetivo, el alcance geográfico y demográfico de los medios, y el costo por impacto publicitario.

Decreto 1-24:

Este decreto, promulgado por el presidente Luis Abinader, regula la publicidad oficial y prohíbe su uso para propaganda política o electoral, salvo la divulgación de logros en el marco de la rendición de cuentas.

La ordenanza presidencial establece que se debe dar prioridad a los medios públicos para la difusión de publicidad oficial.

Con el pago de publicidad, la Alcaldía de Santo Domingo Norte (ASDN) busca destacar el trabajo, las iniciativas y los programas que ejecuta la entidad, que dirige la alcaldesa Betty Gerónimo, para el conocimiento de todos sus munícipes y de la población en general.

Criterios de selección

La contratación será realizada tomando en cuenta los términos de referencia y las bases técnicas del proceso de compras, siguiendo las directrices en la Ley de Compra y Contrataciones Públicas (340-06) que se aplica para este tipo de procesos.





Los medios de comunicación a seleccionar estarán directamente relacionados con el alcance y nivel de audiencia de los mismos a nivel nacional e internacional.

- Digital
- TV
- Radial
- Impresos
- Comunicadores o medios que generan opinión pública, que difundan noticias o con influencia en las redes sociales.

CONSIDERANDO: Que el artículo núm. 220 de la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio del 2007 señala que *“Los ayuntamientos tendrán capacidad para concertar contratos para la adquisición de bienes y servicios siempre que los mismos no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico vigente y a los principios de buena administración.” [...] “El sistema de compras, concesiones, adjudicaciones de obras y contrataciones de bienes y servicios de las administraciones municipales estará sujeto a los principios de publicidad, transparencia, igualdad de posibilidades para interesados y oferentes, promoción de la competencia, y la responsabilidad de los funcionarios municipales encargados”;*

CONSIDERANDO: Que la precitada resolución, continúa esbozando que resulta obligatorio cumplir con sus requisitos, regulados en el artículo 3 numeral 5 y 6 del reglamento de Aplicación Núm. 543-12: Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento:

Bienes o servicios con exclusividad. Aquellos que sólo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas.

Proveedor único. Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, las compras y contrataciones se rigen por un orden de prelación, tomándose en cuenta las normas que se dicten en el marco de esta, las políticas, planes, programas dictados por el órgano rector.

CONSIDERANDO: Que el artículo núm. 50 del reglamento de aplicación de la ley núm. 340-06, establece las excepciones por selección directa, dicha contratación, es el procedimiento objetivo que se adjudica sin previamente realizar un llamado público y abierto para competición entre otros oferentes. La institución contratante deberá justificar mediante acto administrativo debidamente motivado, los elementos objetivos que sustentan la selección de esa persona natural o jurídica, es decir, las razones por las que se considera





que la propuesta o la persona seleccionada es la más idónea para ejecutar el contrato. Los procedimientos de excepción por selección directa son:

1. Proveedor único.
2. Realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artistas o restauración de monumentos históricos.
3. Construcción, instalación o adquisición de oficinas para el servicio exterior.
4. Contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social.

CONSIDERANDO: la finalidad de la excepción en materia de compras y contrataciones es propiciar que los bienes, obras y servicios que sean necesarios adquirir por los casos definidos en la Ley, se obtengan ejecutando trámites especiales para la selección de uno o más proveedores(as) que cumplan con las condiciones preferentes y requerimientos para satisfacer la necesidad, garantizando el cumplimiento de los principios de contratación definidos en el artículo 3 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.

En conclusión, y en virtud de lo anteriormente expuesto, requerimos la realización mediante el procedimiento de excepción por selección directa, en conformidad a lo establecido en la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas, para la contratación de Servicio De Colocación De Publicidad Institucional a las empresas: **GG Consulting, Publicidad y Comunicaciones, SRL, Grupo Santo Domingo al Día, SRL, Cifre Entertainment, SRL, Norberto Montero Encarnación, Noti Impacto, SRL, Es Tiempo Digital RD ETD , SRL, Robert Otoniel Villar, Michell Manuel Lahoz Duran, José Rafael Lahoz, New Text Consulting, SRL, Jose Antonio Paulino Paulino, Algama Media Group RD, SRL, Operadora de Medios de Comunicación Opemeco, EIRL, MDL Entertainment, SRL, El Cafecito Con Solimán, SRL, Ab Multimédios, E.I.R.L y Grupo JLM, SRL, Junior Silverio Sánchez y Servicios Informativos Nacionales - Noticias SIN, SRL**

CONSIDERANDO: Que el artículo núm. 46 del reglamento de aplicación 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), indica que: “*Los procedimientos de excepción serán considerados casos de excepción, y no violación a la ley 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva y directa, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en la párrafo del artículo 6 de la referida ley*”.

CONSIDERANDO: Que el artículo núm. 50 del citado reglamento de aplicación núm. 416-23 de la Ley núm. 340-06, establece: “*La contratación por selección directa es el procedimiento objetivo que se adjudica sin previamente realizar un llamado público y abierto para competición entre otros oferentes. La institución contratante deberá justificar mediante acto administrativo debidamente motivado los elementos objetivos que sustentan la selección de esa persona natural o jurídica, es decir, las razones por las que se considera que la propuesta o la persona seleccionada es la más idónea para ejecutar el contrato*”.

CONSIDERANDO: Que el numeral 6.2.2 del manual general de procedimientos de contratación por excepción, que refiere que en esta modalidad la entidad contratante tiene autonomía para motivar mediante acto administrativo porqué llevar a cabo la contratación con una persona determinada, de la manera más objetiva y certera al propósito contractual que persigue la institución.

CONSIDERANDO: Que es obligación del **AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO NORTE** garantizar que las compras de bienes y servicios de la institución se apeguen a la normativa vigente y a los principios de transparencia.





CONSIDERANDO: Que el artículo 15 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del 2006 y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006, se establece que:

“Las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante un acto administrativo:

- 1) La convocatoria y determinación del procedimiento de selección;
- 2) La aprobación de los pliegos de condiciones (...).”

CONSIDERANDO: Que para los el artículo núm. 161, numeral 1 del citado reglamento de aplicación establece que: *“El Comité de Compras y Contrataciones pondera el informe que justifica la excepción y recomienda al proveedor. Si procede, el comité aprueba y autoriza a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones a que solicite la propuesta al oferente preseleccionado y también designa a peritos para la evaluación de la propuesta y cotización.”*

CONSIDERANDO: Que, tal como indica el artículo núm. 119 párrafo I, reglamento de aplicación: *“Al evaluar las credenciales, los peritos deberán examinar detenidamente la documentación presentada y asegurarse de la veracidad de la información proporcionada por los oferentes, así como verificar que estos cumplen con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones.”*

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) de julio de dos mil quince (2015).

VISTA: La ley núm. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006) sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con modificaciones de la Ley núm. 449-06 de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006).

VISTO: El Decreto núm. 416-23 de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) que establece el reglamento de aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

VISTA: La Resolución PNP-01-2024, de fecha dos (2) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), que establece los umbrales tope para la determinación de la modalidad de selección de los procedimientos de contrataciones públicas, correspondientes al año dos mil veinticuatro (2024) de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Por todo lo anteriormente expuesto y vistos todos los documentos que forman parte del expediente, conforme a las atribuciones que confiere la Ley núm. 360-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), con modificaciones de la ley núm. 449-06 de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006) se adoptan las siguientes resoluciones:

PRIMERO: APROBAR el proceso de excepción por selección directa de referencia: ASDN-CCC-PEPB-2025-0002 para la **Contratación de Servicio de Colocación de Publicidad Institucional**.

SEGUNDO: DESIGNAR los peritos para la evaluación de las ofertas que serán los siguientes:

- A) **Joan Bolivar Perez Geraldo**, Gestor de redes sociales, Dirección de comunicaciones y relaciones públicas,
- B) **Octavio Ogando Pérez**, Encargado Departamento de Cobro Compulsivo,
- C) **Ramona Eulogia Paulino**, Analista de la Dirección Financiera.





TERCERO: ORDENAR a la unidad operativa de compras y contrataciones del AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO NORTE (ASDN) a firmar y realizar la **solicitud de propuesta** a las empresas **GG Consulting, Publicidad y Comunicaciones, SRL, Grupo Santo Domingo al Día, SRL, Cifre Entertainment, SRL, Norberto Montero Encarnación, Noti Impacto, SRL, Es Tiempo Digital RD ETD , SRL, Robert Otoniel Villar, Michell Manuel Lahoz Duran, José Rafael Lahoz, New Text Consulting, SRL, Jose Antonio Paulino Paulino, Algama Media Group RD, SRL, Operadora de Medios de Comunicación Opemeco, EIRL, MDL Entertainment, SRL, El Cafecito Con Solimán, SRL, Ab Multimedios, E.I.R.L y Grupo JLM, SRL, PARA MODALIDAD DE EXCEPCIÓN SELECCIÓN DIRECTA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD A TRAVES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL** por un periodo de 3 meses , de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley 340-06 sobre compras y contrataciones públicas de bienes, servicios, obras y concesiones, de fechas dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), y su posterior modificación contenida en la ley 449-06.

Siendo las doce horas del mediodía (12:00M) del día veinte ocho (28) de Julio del año dos mil veinticinco (2025), en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional.

Por el comité de Compras y Contrataciones

Betty Gerónimo Santana

Alcaldesa

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones

Esteban Mella Gómez

Director Jurídico

Miembro



Wendy Oscar Fortunato

Director Administrativo

Miembro

Mariel Natacha Ramírez

Directora de Planificación y Desarrollo

Miembro provisional

Evelyn Yokasta Peña

Responsable Oficina de Libre Acceso a la Información (OAI) Miembro provisional

